



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012 -2015-MPP

San Pedro de Lloc, 29 de Octubre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de octubre del 2015, el Informe Legal N° 898-2015-SGAL-MPP, de fecha 03 de octubre del 2015, de la Sub Gerencia de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Unidad de Turismo, en su informe N° 030-UPTMF-MPP-SPLL, de fecha 11 de setiembre del 2015, manifiesta que en los últimos años hemos sido testigos de la alteración, destrucción y exterminio de nuestro patrimonio monumental-histórico en nuestra Ciudad Capital San Pedro de Lloc, por lo que urge la adopción de medidas adecuadas para asegurar su conservación y protección.

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 21° establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública.

Que, el Estado Peruano es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de separación de poderes, tal como lo prescribe el artículo 43° de la Constitución Política.

Que, las Municipalidades en su condición de órganos de Gobierno Local, como parte del Estado unitario y descentralizado; de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia para la formulación e implementación de políticas públicas en los asuntos de su competencia.

Que, la ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación en su artículo 29° precisa, entre otras competencias, dictar las medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de su localidad, en concordancia con la legislación sobre la materia.

Que, la Norma A.140, tiene como objetivo regular la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles, con el fin de contribuir al enriquecimiento y preservación del Patrimonio Cultural Inmueble, proporcionando elementos de juicio para la evaluación y revisión de proyectos en bienes culturales Inmuebles.

Que, la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el País, y la modificación de los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22 de la Ley 28296, referidos a la protección de bienes inmuebles, disponiéndose que para la ejecución de las intervenciones en dicho bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, se requiere la autorización



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

del Ministerio de Cultura, la cual se otorga a través de los delgados ad hoc, que para tal fin designe, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29090.

Que, según la Resolución Ministerial N° 243-2015-MC, en sus artículos resolutivos se designa a dos Delegados Ad Hoc titular y alterno respectivamente, para que conformen la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones Municipales.

Que, el Patrimonio Cultural es el producto y testimonio de las diferentes tradiciones y realizaciones culturales y materiales de lo pasado y constituyen así el elemento fundamental de la personalidad de los pueblos por lo que es necesario su valoración y conservación.

Que, desde el punto de vista turístico, el Patrimonio Cultural, histórico y natural de la Ciudad de San Pedro de Lloc, constituye un valor muy importante, lo que amerita la adopción de medidas adecuadas dirigidas a asegurar su conservación y protección, a través del desarrollo Sostenible del Turismo, por ser una actividad principal de desarrollo económico de la Ciudad Capital de la Provincia de Pacasmayo.

Que, con Informe Legal N° 898-2015-SGAL-MPP, la Sub Gerencia de Asesoría Legal, indica que el Proyecto de Ordenanza que Promueve la Protección, Conservación y Difusión del Patrimonio Monumental de la Nación en el Distrito de San Pedro de Lloc, se halla conforme con la normatividad vigente, opinando por su correspondiente debate y aprobación, por el pleno del concejo.

En uso a las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial de Pacasmayo-San Pedro de Lloc con el voto por unanimidad de sus miembros, aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO MONUMENTAL DE LA NACIÓN EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC.

Artículo 1°.- La presente Ordenanza, tiene aplicación para los Monumentos Históricos, Arquitectónicos, Artísticos, los espacios Urbanos, la Zona Monumental, y Monumentos que posean cierto valor Arquitectónico que estén dentro y fuera de la Zona Monumental Urbana del Distrito de San Pedro de Lloc, estando obligados a su cumplimiento todos los Ciudadanos, Instituciones, Organizaciones Públicas y Privadas, y en general toda persona natural o jurídica que sean Propietarios, inquilinos, representantes legales de los predios que conforman la Zona Urbana Monumental, la responsabilidad sobre el incumplimiento o violación de la presente Ordenanza, recae solidariamente sobre estos.

Asimismo, la presente norma permitirá a la administración municipal un adecuado control del proceso de acondicionamiento de las estructuras físicas de los inmuebles ubicados dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 2°.- El objetivo de la presente ordenanza, está orientado a regular la conservación, la defensa y difusión de los monumentos históricos y arquitectónicos que se encuentran en la Zona monumental y los ambientes urbanos monumentales de la Ciudad de San Pedro de Lloc.

Artículo 3°.- Se considera monumentos históricos en San Pedro de Lloc a los inmuebles reconocidos y amparados por la Resolución Suprema N° 2900-72-ED del 28 de diciembre de 1972. Tal como se precisa a continuación:



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

- **Templo (Iglesia Matriz)** **Jr. Andrés Rázuri-Plaza de Armas.**
- **Puente Arco** **Jr. Dos de Mayo s/n.**
- **Casa Calderón Figueroa** **Jr. Dos de Mayo 478.**
- **Casa Rázuri** **Jr. Dos de Mayo 474-470.**
- **Casa Museo Raymondi** **Jr. Dos de Mayo 432-434.**
- **Predio del ex Puesto de la Guardia Civil** **Jr. Dos de Mayo 406 (esquina independencia).**

Artículo 4º.- Se considera Zona Monumental de San Pedro de Lloc, el área comprendida entre los jirones Alianza, Ayacucho, Unión y Ancash, tal como lo dispone la R.S. N° 2900 – ED, del 28 de diciembre de 1972.

Artículo 5º.- Se considera ambientes Urbanos Monumentales de la ciudad de San Pedro de Lloc, a la Plaza de Armas, Avenida Raimondi, Jirón Dos de Mayo entre Alianza y la Av. Raimondi, Jirón Independencia entre Ancash y Ayacucho. Tal como lo dispone la R.S. N° 2900- 72 – ED del 28 de diciembre de 1972.

Artículo 6º.- El diseño urbano original de la Zona Monumental debe ser respetado, como el alineamiento de fachada, altura de edificación y cualquier elemento que evidencie la alteración arquitectónica, quedando prohibidos los ensanches de vías.

Artículo 7º.- Queda prohibido todo tipo de publicidad comercial y propaganda Política en la Zona Monumental, Espacios Urbanos y/o Monumentos. Solo se permitirá elementos de señalización y avisos informativos que tengan que ver con el desarrollo local, siempre y cuando no afecten la visibilidad y la presentación del patrimonio cultural inmueble.

Artículo 8º.- Constitúyase, en la Municipalidad Provincial de Pacasmayo-San Pedro de Lloc, la **Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones Municipales en Zonas Monumentales, Espacios Urbanos y/o Monumentos Históricas**, constituidos por dos Delegados Ad Hoc, titular y alterno respectivamente de la Dirección Desconcentrada de Cultura de la Libertad, dos Representante de la Sociedad Civil de San Pedro de Lloc y dos representantes de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, la misma que se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el R.N.E. (Reglamentos Nacional de Edificaciones), y demás normas legales versadas en la materia, amparados en la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural.

Artículo 9º.- Disponer, que todo expediente administrativo de solicitud de licencia para obras públicas o privadas de edificación nueva, remodelación, restauración, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otro que involucre un bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la nación, en la jurisdicción distrital de San Pedro de Lloc, debe ser revisada por la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos y Supervisión de Obras en Zonas Monumentales, bajo responsabilidad del funcionario competente.

Artículo 10.- Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorización o licencia, en vía de regularización, bajo responsabilidad de quien lo autorice; respecto de los bienes Inmuebles detallados en el artículo primero de la presente ordenanza.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Artículo 11°.- En los casos de que se compruebe la destrucción y/o alteración de un bien inmueble que este dentro de la Zona Monumental; la Sub Gerencia Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, bajo responsabilidad, iniciará el procedimiento administrativo sancionador correspondiente; dando cuenta a la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos y Supervisión de Obras en Zonas Monumentales de la ciudad de San Pedro de Lloc, y a la Dirección Desconcentrada de Cultura- La Libertad para que tome las acciones correspondientes.

Artículo 12°. En caso de que se ejecuten obras sin la correspondiente licencia de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo- San Pedro de Lloc, o que se trasgreden las otorgadas, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, bajo responsabilidad, iniciará el procedimiento administrativo sancionador correspondiente; siendo paralizadas o suspendidas y hasta demolidas según sea el caso, según la disposición del Ministerio de Cultura.

Artículo 13°.- Disponer que el Jefe de la Unidad de Promoción Turística de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, en un plazo no mayor de cuatro (4 meses) contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza culmine el proceso de identificación, inventario y registro de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación en San Pedro de Lloc que a la fecha no están dentro del registro Nacional; debiendo remitir copia del mismo a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Dirección Desconcentrada de Cultura- La Libertad a efectos de dar cumplimiento a la presente Ordenanza así como a la normatividad vigente.

Artículo 14°.- Encargar a la Unidad de Promoción Turística la definición de la Paletas de Colores de los bienes Inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de San Pedro de Lloc, previa identificación de las calas estratigráficas a cargo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad.

Artículo 15°.- Encargar al responsable de Imagen Institucional para que en coordinación con la Unidad de Promoción Turística de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo-San Pedro de Lloc, para que en un plazo no mayor de 60 días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza inicie la difusión del patrimonio cultural arquitectónico que posee San Pedro de Lloc, su valor histórico así como la promoción de su conservación.

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ordeno;

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE